

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 09/12/2021

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 145/2021
LICITACION PÚBLICA No. 32/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 44/2021
RECURSOS PROPIOS

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (....), Departamento de (....), con Documento Único de Identidad número (....); y Número de Identificación Tributaria (....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, debidamente suscrito por parte del Doctor Francisco José Alabi Montoya, en su calidad de Ministro de Salud Ad Honorem; mediante el cual se me nombró en calidad de **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*, Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y por otra parte la (....), Tributariamente conocida por (....), de (....) años de edad, Licenciada en Psicología de Recursos Humanos, de nacionalidad (....), del domicilio de (....), Departamento de (....), portadora de mi Pasaporte (....) número (....), con Número de Identificación Tributaria (....), y el (....), de (....) años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de (....), Departamento de (....), portador de mi Documento Único de Identidad número (....), con Número de Identificación Tributaria (....), actuando en nombre y representación de la Sociedad **SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil quinientos quince - ciento uno - tres, en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos, personería que acreditamos por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas con treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SETENTA Y SIETE del

Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual se comprueba la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, y nuestro nombramiento como Apoderados Generales Administrativos con Clausula Especial, para que podamos otorgar y firmar actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes dichos. **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública Número 32/2021 denominado **ADQUISICION DE EQUIPO ESTACIONARIO DE RAYOS “X” DIGITAL DIRECTO CIELITICO Y DETECTOR DIGITAL DE RAYOS “X”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al suministro de: **ADQUISICION DE EQUIPO ESTACIONARIO DE RAYOS “X” DIGITAL DIRECTO CIELITICO Y DETECTOR DIGITAL DE RAYOS “X”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
2	4	SIEMENS HEALTHCARE, S.A. SOLICITAN: DETECTOR PANEL PLANO (FLAT PANEL) PARA EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL CODIGO: 70105900 CÓDIGO DE MERCANCÍA ONU: 85121808 ADJUDICADO: DETECTOR PANEL PLANO (FLAT PANEL) PARA EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL MARCA: DELMEDICAL ORIGEN: USA NUMERO DE REGISTRO ANTE DNM: IM033205032015 VENCIMIENTO: N/A OBSERVACIONES:	C/U	1	\$ 35,000.00	\$ 35,000.00	60 DIAS CALENDARIO DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No.32/2021 **ADQUISICION DE EQUIPO ESTACIONARIO DE RAYOS “X” DIGITAL DIRECTO CIELITICO Y DETECTOR DIGITAL DE RAYOS “X”**, b) Adenda No. 01/2021, de fecha veintiocho de septiembre del corriente año, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No. 44/2021, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, y k Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a)** Los precios contratados son FIRMES; **b)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común; **c)** La contratista se obligan a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos equipos o accesorios que sufran deterioro o fallas de fabrica después de su recepción y dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato. d) La contratista se obliga a las siguientes condiciones para la entrega del renglón número 2:

No. DE RENG.	CÓDIGO DEL PRODUCTO	CÓDIGO DE MERCANCÍA ONU	DESCRIPCIÓN SEGÚN CUADRO BÁSICO	U/M	CANTIDAD
2	70105900	85121808	DETECTOR PANEL PLANO (FLAT PANEL) PARA EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL	C/U	1
ESPECIFICACIONES TECNICAS					
EQUIPO		DETECTOR DIGITAL INALAMBRICO PARA RAYOS X.			
DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS		1) CARACTERISTICAS: <ul style="list-style-type: none"> • Detector plano para adquisición de imágenes digitales, de tecnología de estado sólido • Profundidad de adquisición de imagen de convertidor Análogo/Digital de 16 bits o mayor. • Tamaño aproximado de matriz de resolución de imagen de: 2500 x 3000 pixeles ó mayor. 			

	<ul style="list-style-type: none"> • Tamaño aproximado de píxel: 130 – 160 µm. • Tamaño de 35 x 43 cm ó mayor. • Superficie aproximada equivalente a una película 14"x17". • Para utilizarse tanto en la mesa como en el bucky de pared. • Inalámbrico. • Soporte de peso hasta 300 KG • A prueba de agua a presión y polvo. • Deberá poder conectarse a impresora de imágenes medicas y servidor de PACS, para lo cual deberá proporcionar toda la información necesaria para tal efecto. <p>2) <u>ACCESORIOS Y EQUIPOS INCLUIDOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Una Unidad de energía ininterrumpible (UPS), para respaldo del equipo de la unidad de control de al menos 10 minutos. <p>3) <u>NORMAS DE FABRICACIÓN DE CALIDAD INTERNACIONAL Y NORMATIVAS NACIONALES SOLICITADAS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El equipo debe estar construido de acuerdo a normas de seguridad y estándares para uso en servicios de radiología. Además, el equipo debe cumplir con normas de construcción reconocidas internacionalmente. • <i>Deberá estar certificado obligatoriamente por FDA, para lo cual deberá presentar copia de certificado vigente.</i>
CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y RECEPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá considerar que el equipo se pueda instalar en el área de Rayos "x" Central. • Deberá entregarse a entera satisfacción de la Jefatura del Servicio de Radiología y del(os) Administrador(es) de Contrato.
INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA	<p>Con la oferta: _____</p> <ul style="list-style-type: none"> • Catálogos originales con especificaciones técnicas (a colores) <p>Con el equipo en original y dos copias:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Manual de Operación en castellano • Manual de Instalación <p>Los manuales podrán ser entregados preferiblemente en castellano o en su defecto en idioma inglés. Todos los manuales en forma impresa y digital.</p>
GARANTÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Garantía de fábrica de 3 años para todo el equipo contra desperfectos de fabricación. • Deberá realizar rutinas de mantenimiento preventivo según recomendación de fabricante durante el periodo de la garantía; presentar programa de visitas técnicas. • Compromiso por escrito del suministrante en proveer repuestos para un período mínimo de 5 años.
CAPACITACIÓN	<p>El suministrante proporcionará la capacitación y comprenderá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 8 horas para el personal operativo. <p>SOPORTE TÉCNICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La empresa suministrante deberá contar localmente con Departamento Técnico Biomédico con personal entrenado por el fabricante. Presentar Currículo Vitae del personal técnico con sus respectivos atestados.

CONDICIONES GENERALES: La contratista deberá presentar un programa de trabajo que especifique la rutina de mantenimiento preventivo y/o correctivo, bajo el cual vigilaran el funcionamiento del equipo, en un mínimo de una vez al mes, pero siempre dependiendo de las necesidades del equipo. Esto incluye cronograma de visitas, con supervisión del personal de Biomédica. La contratista se compromete a aportar registros, información necesaria para identificar las fechas, horas y nombre por cada falla reportada, lugar de procedencia, entre otras, generando así bitácora de registro por cada equipo, con visto bueno del personal técnico del área de Biomédica de esta Institución. La Institución adoptara las acciones y procedimientos necesarios para reportar o demandar el servicio inmediato. El servicio de mantenimiento por parte de la contratista por emergencia, deberá efectuarse a más tardar en dos (2) horas después de reporte,

las veinticuatro (24) horas del día y los 365 días del año. En caso de que el problema no se resuelva en veinticuatro (24) horas como máximo después de reportado, debe instalar un equipo igual o similar al dañado dentro de los quince (15) días calendario después de reportado el daño. Debe aportar listado del recurso humano profesional calificado que brindara el cambio del equipo, en caso que no fuera el mismo. Sustitución por fallas irreparables o cualquier otra situación o evento que pueda poner en peligro la continúa prestación del servicio. **CONDICIONES ESPECIALES: PERMISOS ESPECIALES:** De Importación y Exportación vigente otorgado por la Dirección de Protección Radiológica. **CONDICIONES:** Realización de memoria y de los cálculos de blindaje del área de instalación de equipo Evaluación de la dosis prevista para el personal ocupacionalmente expuesto. Designación del responsable para la realización de los trabajos de modificación si así lo requiere. Características de los equipos indicando: tipo de equipo, tensión del tubo, corriente máxima de operación, tiempo máximo de exposición, número de tubos, carga de trabajo semanal estimada para cada tubo, indicación de los factores utilizados en el cálculo de los blindajes, factor de uso y factor de ocupación, incluidas las pruebas de aceptación de equipo de rayos X para la práctica de rayos X Diagnostico Medico. Desinstalación del equipo de rayos X en uso actualmente y embalaje del mismo con apoyo de activo fijo de la institución. **CRITERIOS SOSTENIBLES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE:** La constitución de la república de El salvador en su artículo 117, dispone que “es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible” u declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional y restauración de los recursos naturales. Por lo que se garantizara que el equipo a adquirir cumpla con las características que El haz de radiación debe limitarse al área de interés y ser siempre menor al tamaño de la película; Los equipos con sistema automático de exposición, deben estar calibrados de forma tal que garanticen la calidad de imagen con mínimas dosis a los pacientes. Además, por tratarse de equipos digitales para el proceso de obtención de las imágenes impresas no se requiere de revelado húmedo prescindiendo del uso de sustancia químicas peligrosas y contaminantes para el medio ambiente. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios, Rubro de Equipos Médicos y de Laboratorios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$35,000.00)** para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria **PRP-51/2021, OBJ. ESP: 61103**, que corresponde al Renglón No. 2, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra

liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido.** **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Los plazos de entrega de los equipos ofertados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con el Administrador de Contrato asignado para el renglón y el Servicio de Radiología. El Plazo de entrega de los equipos sera de sesenta (60) días calendarios después de firmado y distribuido el contrato. La vigencia del presente contrato sera hasta que la contratista haya suministrado a entera satisfacción del Hospital, el bien y/o servicio objeto del contrato. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligará a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3”

x 4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA:** La recepción de los equipos se hará en el Almacén de Insumos Médicos, para lo cual el Contratista deberá realizar la respectiva coordinación, con el referido Almacén, siguiendo los siguientes lineamientos: La recepción se hará previa coordinación y programación con tres (3) días de antelación al correo electrónico (...)(...)(...) del guardalmacén y el administrador de contrato, en horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el Almacén deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de Contrato. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para la verificación de la entrega del equipo a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos equipos o accesorios que sufran deterioro o fallas de fábrica. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **SIETE MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,000.00)**; equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, la entrega de dicha garantía será dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente a partir de la fecha de distribución y durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,500.00)**; equivalente al diez por ciento(10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco(5)días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA NOVENA:** **ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital

Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **1222**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, al señor **CARLOS MARIO RIVERA RODRÍGUEZ**, quien tendrá la administración exclusiva del Renglón No. 2, quien tendrá la responsabilidad establecida en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar o disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo. Bo. del Titular, anexando los siguientes documentos: nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma y el plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. (Art. 83 LACAP). Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%), todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En

caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el titular de conformidad a la cláusula decima segunda que se refiere a la MODIFICACION UNILATERAL O cuando la disminución va incluida en el tramite la responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el administrador de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la fianza de fiel cumplimiento de contrato , es donde la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, se procede a disminuir el contrato, emitiendo una resolución donde es firmada solo por el titular, debido a que se trata de una sanción para la contratista por su incumplimiento contractual. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete

para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que

por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro o servicio. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el **CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador,** y la **CONTRATISTA: (...).** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

CONTRATISTA

=====

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP).